



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns12345 de fecha 31 de agosto de 2015 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500132015:

"Solicito documento que establece que el pago de derechos para obtener un pasaporte debe contener todas y cada una de letras del nombre del solicitante. 2. Que funde y motive las razones para rechazar pago de derechos realizados en bancos nacionales para obtención de pasaporte. Cita: NP2307151130201-16021 Véase: <http://sre.gob.mx/renovacion?id=1252>."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns12345 de fecha 31 de agosto de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

En cuanto a "*Solicito documento que establece que el pago de derechos para obtener un pasaporte debe contener todas y cada una de letras del nombre del solicitante.*"(sic), se informa que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó un documento que establezca que el pago de derechos para obtener un pasaporte debe contener todas y cada una de las letras del nombre del solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que hace a "*2. Que funde y motive las razones para rechazar pago de derechos realizados en bancos nacionales para obtención de pasaporte.*"(sic), hago de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su carácter de autoridad fiscal responsable de la recaudación de las contribuciones establecidas en la Ley, y la Secretaría de la Función Pública (SFP), encargada de coordinar el establecimiento de políticas y programas en materia de gobierno digital, diseñaron un esquema electrónico para el pago de los Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza en las instituciones de crédito autorizadas para tal fin, a través de sus portales de Internet o de las ventanillas bancarias, lo cual entre otras cosas permite contar con un recibo bancario con sello digital, documento que la institución de crédito entrega a sus clientes como comprobante del pago, el cual contiene los siguientes elementos básicos:

- Logotipo de la institución de crédito autorizada.
- Datos generales del usuario o contribuyente (apellido paterno, materno y nombre).
- Fecha y hora del pago.
- Número de operación.

9
FIR
1



- Total efectivamente pagado.
- Llave de pago.
- Concepto del pago: Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- Clave de referencia del DPA.
- Dependencia.
- Cadena de la Dependencia.
- Importe o cantidad pagada.
- Cadena original.
- Sello digital.

En ese contexto, se informa que si el comprobante de pago de derechos presentado para el trámite de pasaporte es auténtico, original y cuenta con los elementos antes mencionados se lo deberán de recibir al presentar su trámite junto con todos los requisitos necesarios.

No omito mencionar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, son responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. En ese contexto, de acuerdo con los artículos 14 último párrafo y 18 último párrafo del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra facultada para verificar ante las autoridades competentes la documentación presentada en el trámite de pasaporte, incluyendo el pago de derechos.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente algún documento que establezca que el pago de derechos para obtener un pasaporte debe contener todas y cada una de letras del nombre del solicitante requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: el documento requerido por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

A

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58615

Folio 0000500132015

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES** mediante correo electrónico dgd-dnns12345 de fecha 31 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500132015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58615

Folio 0000500132015

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores